

Comunidad  
de MadridCONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES,  
FAMILIAS, IGUALDAD Y NATALIDAD**ORDEN**NÚMERO: **338/2020**

CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIAS, IGUALDAD Y NATALIDAD	UNIDAD ADMINISTRATIVA:
<b>Expte: CDAM-006-2019</b>	DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas por las disposiciones vigentes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** por Orden 2171/2019, de 30 de diciembre, de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, se adjudicaron 140 plazas dentro del acuerdo marco de **“ACOGIMIENTO RESIDENCIAL DE MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS ATENDIDOS CON CARGO A LA DIRECCION GENERAL DE LA FAMILIA Y EL MENOR”** a 10 entidades en 14 centros.

Los contratos de adhesión al acuerdo marco se firmaron el 31 de enero de 2020, teniendo una vigencia que se extiende desde el 1 de febrero de 2020 hasta el 31 de enero de 2022.

**SEGUNDO:** Con fecha 14 de febrero de 2020, la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, propone al órgano de contratación la adjudicación de 14 contratos basados en el acuerdo marco citado en aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en la cláusula 43 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. La vigencia de estos contratos se extenderá desde el 1 de abril de 2020 hasta el 31 de marzo de 2022

**TERCERO:** Con fecha 14 de marzo, la Intervención General fiscalizó favorablemente la propuesta de gasto derivada de la celebración de los 14 contratos basados en el acuerdo marco.

**CUARTO:** Mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO:** El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece en su Disposición Adicional Tercera establece lo siguiente:

*1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.*

*2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

Según el criterio de la Subdirección de los Servicios Consultivos de la Abogacía General del Estado sobre la aplicación del RD 463/2020, a las licitaciones públicas esta Disposición Adicional



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv)  
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1037864724544061717049**



tercera hay que interpretarla de la siguiente forma:

*Atendiendo a una interpretación literal, sistemática y finalista de la norma, hay que entender que se produce una suspensión automática de todos los procedimientos que tramiten las entidades del sector público, y ello sin distinción de sujetos ni de procedimientos:*

*- Desde el punto de vista objetivo, la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020 alude a suspensión de términos e interrupción de los plazos para la tramitación "de los procedimientos " de las entidades del sector público. Ello engloba procedimientos administrativos sujetos a la LCSP, a la LPAP, a la normativa tributaria y cualesquiera otros procedimientos que, independientemente de su objeto y regulación, puedan tramitar las entidades del sector público*

La norma general de suspensión automática de todos los procedimientos tienen su excepción en el punto 3 de esa misma Disposición Adicional tercera que establece que:

*3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.*

La Subdirección de los Servicios Consultivos de la Abogacía General del Estado a propósito de este apartado interpreta que:

*- La disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020 admite expresamente excepciones a la regla general de suspensión automática de términos e interrupción, también automática, de plazos de los procedimientos de las entidades del sector público. A esas excepciones se refiere, en concreto, su apartado 3, que permite al órgano competente acordar, motivadamente, medidas de ordenación e instrucción necesarias para evitar perjuicios graves en los intereses y derechos del interesado del procedimiento, e incluso no suspender plazos cuando el interesado muestre su conformidad. Estas excepciones deberán acordarse de forma casuística y siempre motivadamente, ponderando los intereses en juego y el interés público que subyace en toda contratación*

**SEGUNDO:** El acuerdo marco de ACOGIMIENTO RESIDENCIAL DE MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS ATENDIDOS CON CARGO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFANCIA, FAMILIAS Y NATALIDAD tiene como objeto la determinación de las condiciones de la atención residencial para menores extranjeros no acompañados.

Actualmente este servicio se está prestando a través de una serie de contratos realizados por el procedimiento de emergencia derivado a la imperiosa necesidad de disponer de plazas en régimen residencial para dar cobertura a las necesidades básicas de alimentación, cuidados y alojamiento de los menores extranjeros no acompañados que están llegando a la Comunidad Autónoma.

Es necesario continuar con la tramitación de los contratos basados en el citado acuerdo marco y llegar hasta su adjudicación para regularizar la situación extraordinaria que supone la contratación por el procedimiento de emergencia de este servicio y poder homogeneizar las condiciones del mismo, tanto desde el punto de vista económico, como desde el punto de vista de los requisitos materiales y personales de la prestación.

Se considera, en definitiva que la tramitación de estos contratos no debe suspenderse y que encajaría dentro de los supuestos excepcionales del apartado 3 de la Disposición Adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo





Comunidad  
de Madrid

CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES,  
FAMILIAS, IGUALDAD Y NATALIDAD

Por todo ello, en virtud del apartado 3 de la Disposición Adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

### DISPONGO

Acordar que se continúen con la tramitación de los 14 contratos basados en el de **“ACOGIMIENTO RESIDENCIAL DE MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS ATENDIDOS CON CARGO A LA DIRECCION GENERAL DE LA FAMILIA Y EL MENOR,** llegándose hasta su adjudicación y entrada en vigor el 1 de abril de 2020



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv)  
mediante el siguiente código seguro de verificación: **103786472454061717049**

Fecha  18/03/2020	LA CONSEJERA DE POLÍTICAS SOCIALES Y FAMILIA (P.D. Orden 92/2020, de 4 de febrero) EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
-------------------------	--